

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 07 de Abril del 2026

OFICIO N° 1169-2026-MTC/19

Señor:
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN
Calle Los Negocios N° 182 – Surquillo
Presente.-

Asunto : Se remite Adenda N° 4 al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en el asunto, referido a la Adenda N.° 4 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, a fin de informar que dicha Adenda fue debidamente suscrita el 16 de marzo de 2026 entre el Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en su condición de Concesionaria.

Al respecto, por medio de la presente se remite el texto de la citada Adenda con sus respectivos anexos para que proceda conforme al ámbito de sus competencias.

Sin otro particular,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GBLR/gdczn/jmhc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4363911> ingresando el número de expediente **I-146636-2026** y la siguiente clave: FJO4LT .

ADENDA N° 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, la Adenda), que celebran:

EI ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, identificada con D.N.I. N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01, (en adelante, el Concedente).

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20538593053, con domicilio en Avenida Mariscal José de la Mar 1263, Oficina 305, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el señor Alberto Bernardo Huby Vidaurre, identificado con D.N.I. N° 08801926 y su apoderado, el señor Javier Enrique Mario Rizo Patrón Larrabure, identificado con D.N.I. N° 07864551, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante, el Concesionario).

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de enero de 2011, el Concedente y Concesionario celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fechas 04 de enero de 2013, 06 de agosto de 2013 y 19 de junio de 2015, se suscribieron las Adendas N° 1, 2 y 3 al Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario.
- 1.3. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS) publicó el Boletín Semanal SBS Informa – Diciembre 2021 N°50, en el cual comunicó que, a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate –más conocida por sus siglas en el inglés LIBOR– dejaría de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financiero a nivel global, por lo cual, se dejaría de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses), razón por la cual, recomendó que se suspensa su uso.
- 1.4. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 de fecha 26 de enero de 2023, señaló que su Dirección General de Tesoro Público informó que la tasa LIBOR se encontraba en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y dejaría de ser publicada al 30 de junio 2023, por lo que, las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) debían realizar la transición a otras tasas en el plazo debido y debían tomar las acciones necesarias a fin que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración.



[Handwritten signature]



- 1.5. Mediante Carta N° CAR-0701-2024-AAP de fecha 20 de agosto de 2024, complementada con la Carta N° CAR-0709-2024-AAP de fecha 22 de agosto de 2024, el Concesionario solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones modificar el Contrato de Concesión con la finalidad de reemplazar las referencias a la tasa LIBOR por la tasa CME Term SOFR más el spread correspondiente, adjuntando el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión y como sustento un Informe Técnico Legal y la carta de Acreedor Permitido.
- 1.6. Mediante Oficio Múltiple N° 0098-2024-MTC/19 de fecha 27 de agosto de 2024, la DGPPT convocó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte De Uso Público – OSITRAN (en adelante, el OSITRAN), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y al Concesionario a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta, celebrada el 10 de setiembre de 2024.
- 1.7. A través del Oficio Múltiple N° 0114-2024-MTC/19 de fecha 30 de setiembre de 2024, la DDGPPT comunicó al OSITRAN, al MEF, a PROINVERSIÓN, a la CGR y al Concesionario que, con fecha 27 de setiembre de 2024, concluyó el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión.
- 1.8. Mediante Oficio N° 3763-2024-MTC/19, recibido el 2 de octubre de 2024, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión técnica sobre el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2917-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto.
- 1.9. A través del Oficio N° 00252-2024-GG-OSITRAN de fecha 9 de octubre de 2024, la Gerencia General del OSITRAN requirió a la DGPPT mayor información para la evaluación correspondiente, a fin de emitir la opinión solicitada por la DGPPT.
- 1.10. Con Oficio N° 4240-2024-MTC/19 de fecha 11 de noviembre de 2024, la DGPPT remitió a la Gerencia General del OSITRAN el Informe N° 3417-2024-MTC/ 19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual atendió el requerimiento de información adicional efectuado por el OSITRAN.
- 1.11. Mediante Oficio N° 0572-2024-PD-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2024, la Presidenta Ejecutiva del OSITRAN aprobó, como medida de emergencia, el Informe Conjunto N° 00184-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emitió opinión técnica no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, y remitió el citado informe a la DGPPT para su consideración.
- 1.12. Con Oficio N° 4491-2024-MTC/19 de fecha 18 de diciembre de 2024, la DGPPT solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPPIP) del MEF emitir opinión previa sobre el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 3830-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto.
- 1.13. Por Oficio N° 003-2025-EF/15.01 de fecha 10 de enero de 2025, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 003-2025-EF/68.03, a través del cual la DGPPIP hizo suyo y remitió el Informe N° 002-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las áreas técnicas del referido Ministerio y mediante el cual el MEF señaló no tener materia de competencia sobre el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión.



- 1.14. Con Memorandum N° 0522-2025-MTC/19, de fecha 05 de febrero de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 258-2025-MTC/19.02, de fecha 03 de febrero de 2025, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.15. El 30 de mayo de 2025, mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01, se designó a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.16. Mediante correo electrónico, de fecha 26 de febrero de 2026, el Concesionario remite la versión final del Proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, debidamente visada.
- 1.17. Mediante Informe N° 1085-2026-MTC/19.02, de fecha 16 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y elevado a la DGPPT del MTC, se sustentó técnica, económica y legalmente el Proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (normativa vigente durante el procedimiento de modificación contractual); así, como lo dispuesto en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, en lo que resulta aplicable, por lo que se concluye que resulta viable su suscripción, de conformidad con la normativa antes indicada.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en el acápite Definiciones de la Cláusula Primera del Índice del Contrato de Concesión, el término Tasa de Referencia.
- (ii) Incorporar en el subacápite Anexo 17: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión del acápite de "Anexos" del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente: "Apéndice 2: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión".
- (iii) Incorporar el numeral "1.130 Tasa de Referencia" en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.
- (iv) Modificar el primer y segundo párrafo del numeral 9.3.4 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión
- (v) Modificar el numeral 9.6.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- (vi) Modificar el numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión.
- (vii) Modificar el primer párrafo del numeral 10.3.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión.
- (viii) Modificar el primer párrafo del numeral 10.3.2 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión.
- (ix) Modificar el numeral 18.4 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión.
- (x) Modificar el primer y segundo párrafo del literal e) del numeral 3 del "Apéndice 2: Determinación del Cofinanciamiento" del Anexo 16 del Contrato de Concesión.
- (xi) Modificar el "Apéndice 1: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" del Anexo 17 del Contrato de Concesión.
- (xii) Incorporar el "Apéndice 2: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" al Anexo 17 del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en el acápite Definiciones de la Cláusula Primera del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente:

"Tasa de Referencia"

- 3.2. Incorporar en el subacápite Anexo 17: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión del acápite de "Anexos" del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente:

"Apéndice 2: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Concesión"

- 3.3. Incorporar el numeral "1.130 Tasa de Referencia" en el apartado de Definiciones de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"1.130 Tasa de Referencia"

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.42826 %."

- 3.4. Modificar el primer y segundo párrafo del numeral 9.3.4. de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

*"9.3.4. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondientes, y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado al CONCESIONARIO dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.*

*En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.*



(...)"



- 3.5. Modificar el numeral 9.6.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión, como se detalla a continuación:

“9.6.5. Si por cualquier motivo no imputable al CONCESIONARIO, el Fiduciario demorara en la entrega de los pagos correspondientes al Cofinanciamiento, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, por concepto de mora y por cada día de atraso, un interés equivalente a uno por ciento (1%) por año sobre la Tasa de Referencia al momento de producirse la mora.”

- 3.6. Modificar el numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“10.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

*Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que será incluida como Anexo 17, por el monto inicial establecido en las Bases del Concurso, ascendente a Cuatro Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 4 500 000.00) que anualmente deberá renovarse por el mismo importe **de acuerdo a los términos contenidos en el Apéndice 2 del Anexo 17**. Dicha garantía deberá entregarse en la Fecha de Cierre y mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia de la Concesión hasta dos (2) años después de haber concluido la Concesión.”*

- 3.7. Modificar el primer párrafo del numeral 10.3.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, según como se detalla a continuación:

*“10.3.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por el **CONCEDENTE** en forma total o parcial, previa instrucción del **OSITRAN**, una vez identificado el incumplimiento de todas o una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.*

(...).”

- 3.8. Modificar el primer párrafo del numeral 10.3.2 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, según como se detalla a continuación:

*“10.3.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrá ser ejecutada, previa instrucción del **OSITRAN**, por el **CONCEDENTE**, en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato vinculadas a ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin”*

(...).”

- 3.9. Modificar el numeral 18.4 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

*“18.4. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el **CONCEDENTE** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, **previa instrucción del OSITRAN**, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 10.3.1 del presente Contrato.”*



- 3.10. Modificar el primer y segundo párrafo del literal e) del numeral 3 del "Apéndice 2: Determinación del Cofinanciamiento" del Anexo 16 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"e) *En caso que alguna factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de diez (10) Días antes mencionado, OSITRAN deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) que será aplicada a los días de retraso contados desde el día siguiente al décimo día hábil antes referido. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.*

*En caso el CONCESIONARIO no cumpla con pagar la liquidación en un plazo máximo de diez (10) Días después de la aprobación del CONCEDENTE y notificación de OSITRAN, este deberá pagar un interés equivalente a **Tasa de Referencia** más 4% que será aplicado a los días de retraso contados a partir del día siguiente de la notificación."*

- 3.11. Modificar el "Apéndice 1: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" del Anexo 17 del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 1 de la presente Adenda.
- 3.12. Incorporar el "Apéndice 2: Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" al Anexo 17 del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 2 de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS

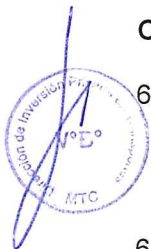
- 4.1. El Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la suscripción de la presente Adenda, el cambio de la "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" y la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión", de acuerdo a los modelos contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la presente Adenda, considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 5.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3. Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 6.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.




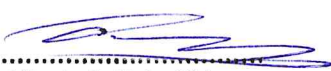

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO

- 7.1 Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.


CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA ADENDA

- 8.1 Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 8.2 En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE, uno para el CONCESIONARIO y otro para el OSITRAN, en la ciudad de Lima a los 16 días mes de marzo de 2026.





Alberto B. Huby Vidaurre
Gerente General
 Aeropuertos Andinos
del Perú S.A.

CONCESIONARIO
ALBERTO BERNARDO HUBY VIDAURRE
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Javier Rizo Patron
Apoderado
 Aeropuertos Andinos
del Perú S.A.

CONCESIONARIO
JAVIER E. M. RIZO PATRON LARRABURE
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


CONCEDENTE
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

ANEXO 1

Anexo 17 – Apéndice 1

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima,(1) de(2) de 20..

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Referencia: Carta Fianza: (3)
Vencimiento: (4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores.....(5),(en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la sumade.....(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$ (7)) a favor **del Ministerio de Transportes y Comunicaciones** para garantizar la correcta ejecución de las Obras a cargo del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.3 del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante "el Contrato").

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la **tasa CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513%. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3%**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde.....(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)
.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)

Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco

ANEXO 2

Anexo 17 – Apéndice 2

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Lima,(1) de(2) de 20..

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)
Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en **el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que lo modifique o sustituya.**

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa **CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513%. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3%**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)
.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)
Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco